



# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Se designa al Ministerio de Gobernación como la entidad ejecutora y representante de Guatemala ante la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos.

## ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 226

Constitución Nacional de la Cultura Guatemala, 26 de septiembre del 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### CONSIDERANDO:

Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones nacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

### CONSIDERANDO:

Los fines del Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, son el estudio y promoción de formas de cooperación jurídica entre los Estados miembros, a través de la elaboración de ramas de cooperación, teniendo como líneas de trabajo la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, reforma de los sistemas penitenciarios, prevención del delito, entre otras.

### CONSIDERANDO:

Al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales.

### POR TANTO:

El ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, literales e) y o) de la Constitución Política de la República,

### ACUERDA:

1. Designar al Ministerio de Gobernación como la entidad ejecutora y representante de Guatemala ante la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos.

2. El Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales y Traducciones, queda encargado de comunicar al Depositario del Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos la presente designación.

3. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

### COMUNÍQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA  
PRESIDENTE

MARTA EULALIA ESTRADA XICARÁ  
VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES  
ENCARGADA DEL DESPACHO



TAVO ADOLFO MARTÍNEZ LUNA  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdese emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 130-2001 DE FECHA 6 DE ABRIL DEL AÑO 2001, REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER -SEPREM-.

## ACUERDO GUBERNATIVO No. 353-2014

Guatemala, 13 de octubre de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Gubernativo número 130-2001 de fecha 6 de abril de 2001, se creó el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer, el cual regula lo relativo a su estructura orgánica y funciones.

### CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones que desarrolla la Secretaría Presidencial de la Mujer, se encuentran la asesoría y coordinación de las políticas públicas, para promover no solo el desarrollo integral de las mujeres sino las directrices necesarias para la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres; por lo que resulta necesario modificar su estructura organizativa incorporando otras unidades para una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de sus funciones, dando así también cumplimiento al ordenamiento legal vigente, por lo que es conveniente dictar la disposición legal respectiva.

### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 8 y 15 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República.

### ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 130-2001 DE FECHA 6 DE ABRIL DEL AÑO 2001, REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER -SEPREM-.

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 7, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 7. Estructura organizacional. Para la realización de sus funciones la Secretaría Presidencial de la Mujer, se organiza de la manera siguiente:

#### I. Dirección Superior:

- a) Despacho de la Secretaría Presidencial de la Mujer; y,
- b) Despacho de la Subsecretaría Presidencial de la Mujer.

#### II. Asesoría:

- a) Consejo Consultivo;
- b) Asesoría Jurídica; y,
- c) Asesoría Técnica.

#### III. Direcciones:

- 1. Función de Control Interno:  
Dirección de Auditoría Interna
- 2. Funciones Administrativas:
  - a) Dirección Administrativa;
  - b) Dirección Financiera; y,
  - c) Dirección de Recursos Humanos.
- 3. Funciones Técnicas:
  - a) Dirección de Políticas Públicas;
  - b) Dirección de Promoción y Participación de la Mujer;
  - c) Dirección Jurídica en Derechos Humanos de las Mujeres; y,
  - d) Dirección de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer.

4. Funciones de Apoyo:

- a) Dirección de Planificación y Monitoreo Institucional;
- b) Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales;
- c) Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas; y
- d) Dirección de Sistemas de Información y Estadística.

ARTÍCULO 2. Se reforma el Artículo 14, el cual queda así:

ARTÍCULO 14. Dirección de Auditoría Interna. La Dirección de Auditoría Interna, es la responsable de verificar y analizar permanentemente los registros contables y financieros, así como de sistemas, procedimientos técnico administrativos y métodos de trabajo establecidos, que realizan las dependencias de la Secretaría, con el propósito de promover un proceso transparente y efectivo de rendición de cuentas de la administración de los recursos. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Asesorar a las autoridades de la Secretaría Presidencial de la Mujer sobre la correcta utilización de recursos financieros asignados a la Institución;
- b) Evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas, productos y beneficios planificados con relación a los montos utilizados en forma eficiente, efectiva y económica;
- c) Comprobar que los ingresos percibidos corresponden a los niveles proyectados y si están registrados adecuadamente;
- d) Verificar si la Secretaría, en sus operaciones administrativas y financieras ha cumplido con los procedimientos legales para la contratación y adquisición de bienes y servicios;
- e) Evaluar si el ambiente y la estructura de control interno ofrece la seguridad necesaria para el registro, control, uso e información de los activos, derechos y obligaciones;
- f) Velar porque la información financiera se elabore y presente de acuerdo a los sistemas integrados, normas internacionales de contabilidad, leyes aplicables al sector gubernamental y otros;
- g) Comprobar que el proceso presupuestario cumpla con todas sus fases, observando las políticas, objetivos, planes y programas de la Secretaría;
- h) Asegurar que las responsabilidades ejecutivas y operativas se han desarrollado en el marco de un proceso ágil y transparente para apoyar la rendición de cuentas en todos los niveles;
- i) Contribuir al mejoramiento continuo de la administración de la Secretaría, a través de recomendaciones como resultado de las auditorías realizadas que constituyan opciones para elevar el grado de eficiencia y eficacia de la gestión gubernamental;
- j) Presentar mensualmente a la Secretaría y Subsecretaría Presidencial, el informe de las verificaciones realizadas; y,
- k) Desarrollar las demás funciones que le asignen las leyes y reglamentos aplicables.

Para conservar su relación técnica y profesional permanente con la Contraloría General de Cuentas, actuará en forma independiente en todas las operaciones de la Secretaría.

La actuación tendrá una visión preventiva, que coadyuve a la eliminación de riesgos de control inherentes.

ARTÍCULO 3. Se adiciona el artículo 25 QUATER, el cual queda así:

ARTÍCULO 25 QUATER. Dirección de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer. La Dirección de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, es la responsable de impulsar los planes, programas y acciones para la prevención, atención, reducción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres y tiene las atribuciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos, metas y normas relativas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer;
- b) Impulsar las políticas públicas relacionadas con la prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer;
- c) Elaborar los informes que debe rendir la Secretaría Presidencial de la Mujer ante la Comisión Interamericana de Mujeres;
- d) Coordinar y asesorar a las instituciones competentes de conformidad con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento en las acciones que éstas realizan en el tema de violencia contra la mujer;
- e) Fomentar y recomendar las modificaciones de prácticas consuetudinarias que eliminan la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) Recomendar las modificaciones de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación formal y no formal, apropiados para todos los niveles de enseñanza aprendizaje, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basan en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los sexos o en los estereotipos para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia de unos hacia otros;

- g) Fomentar la educación y capacitación del personal de la administración pública centralizada, de la administración de justicia y de las personas responsables de la aplicación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento, así como de aquellas personas encargadas de la elaboración y ejecución de las políticas que la impulsen;
- h) Estimular programas educativos gubernamentales y del sector privado, tendientes a concientizar a la población sobre la necesidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer, sobre las acciones legales y el derecho a la reparación que corresponde a la persona agraviada;
- i) Promover en los medios de comunicación social la elaboración de directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer en todas sus formas y manifestaciones y, en especial, a realizar el respeto a la dignidad humana;
- j) Estimular la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias, efectos y frecuencia de la violencia en contra de las mujeres, con el fin de evaluar e implementar las medidas estatales;
- k) Promover, con la cooperación nacional e internacional, el impulso de planes, programas y proyectos encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema; y,
- l) Las demás que le señale la Dirección Superior en el área de su competencia."

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA




Héctor Madrid López Bonilla  
Ministro de Gobernación



(5-924-2014)-21-octubre



Lidia Patricia López Martínez  
SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN DE SALUD Y BIENESTAR DEL SUR, la cual se abrevia (FUNBIENSUR).

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 703-2014**

Guatemala, 02 de octubre de 2014

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la persona designada por la Junta Directiva Provisional de la Fundación denominada FUNDACIÓN DE SALUD Y BIENESTAR DEL SUR, la cual se abrevia (FUNBIENSUR), solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los estatutos de la fundación, cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 2, 20 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; 8 del Acuerdo Gubernativo número 512-98 de fecha veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y ocho; y artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 513-93 de fecha seis de octubre del año mil novecientos noventa y tres (1993).